



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ MEDINA CELY Y OTROS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
EXPEDIENTE:	150013333013-2014-00144-00.

Observa el despacho que en la audiencia de pruebas de 25 de agosto de 2017 (fls. 523-524), se señaló que una vez allegados los dictámenes periciales decretados se fijaría fecha y hora para su reanudación mediante providencia escrita, diligencia en la cual se surtiría la contradicción de la experticia y se recibiría el testimonio de la señora Rosa Alicia Cely Díaz.

Así las cosas y atendiendo a que el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses allegó las pericias correspondientes (fls. 554 y ss.), el despacho señalará para el efecto el día **viernes trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 2:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1-6.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **VIERNES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 2:30 P.M., en la Sala de Audiencias B1-6;** para efectos de reanudar la audiencia de pruebas y llevar a cabo el trámite previsto en el numeral 3 del artículo 220 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a todos los sujetos procesales intervinientes.

TERCERO: Por secretaría cítese oportunamente a la perito Carolina María Cristancho Corredor, quien realizó los dictámenes periciales, y a la testigo Rosa Alicia Cely Díaz, por intermedio de la parte demandante, quien deberá hacer llegar a las citadas la correspondiente comunicación e informar inmediatamente a éste Despacho sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

GB

Z

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. *CS* Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy *20* ENE 2018, siendo las *8:00* A.M.

Erika Janet Caro Casallas
ERIKA JANET CARO CASALLAS
 Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAR JOAQUIN ALDANA AFRICANO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	15001333301320150007000

Ingresa el expediente al Despacho manifestando que a folio 461 se allegaron los documentos que acreditan la idoneidad del perito Luis Antonio Mariño Tibocho, así como las respuestas a los requerimientos efectuados al Hospital Regional de Sogamoso (fl 506-511) y la empresa de vigilancia Mega seguridad La Provedora Ltda (fl 512), en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de incorporación de pruebas de fecha 01 de agosto de 2017.

De igual manera, se advierte que fue allegado concepto médico emitido por el Doctor Guihovany Alberto García Casilimas, docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia. (f. 514 al 517)

Así las cosas resulta necesario convocar a audiencia para continuar con la práctica e incorporación de las pruebas decretadas en el presente asunto.

En este orden y toda vez que el dictamen médico allegado, se decretó a instancia de la E.S.E Hospital Regional de Sogamoso, para su contradicción, se le impondrá la carga procesal de hacer comparecer al experto, en la hora y fecha que se señalará.

Ahora, deberán tener en cuenta las partes que conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 220 del C.P.A.C.A., las solicitudes de aclaración, complementación y/u objeción por error grave, deberán presentarse en curso de la precitada audiencia para lo cual el informe se encuentra a su disposición en el expediente, a fin de que pueda ser consultado de manera previa y precaver el desarrollo eficaz de la diligencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES TRES (03) DE ABRIL DE DDS MIL DIECIDCHO (2018)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** en la Sala de Audiencias **B1-6** de este edificio, a efectos de continuar con la audiencia de práctica e incorporación de pruebas en el presente proceso.

SEGUNDO: Comunicar al doctor **GUIHOVANY ALBERTO GARCÍA CASILIMAS**, docente de la Universidad Nacional, que debe comparecer a la audiencia señalada en el presente auto, a efectos de expresar las razones y conclusiones de su dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 220 del CPACA. Por secretaría elabórese la citación que deberá ser tramitada por la ESE Hospital Regional de Sogamoso conforme a su carga procesal.

TERCERO: Tener en cuenta las partes, que conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 220 del C.P.A.C.A., las solicitudes de aclaración, complementación y/u objeción por error grave, deberán presentarse en curso de la precitada audiencia para lo cual el informe se encuentra a su disposición en el expediente, a fin de que pueda ser consultado de manera previa y precaver el desarrollo eficaz de la diligencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

AMRS


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy,
26 ENE 2018 siendo las 8:00 A.M.




**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO FORERO BUITRAGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN No:	15001333301320160016600

Ingresa el proceso al Despacho para proveer en relación con el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Fl. 183 a 189) contra la sentencia proferida en audiencia el 07 de diciembre de 2017 (Fl. 177 a 181), mediante la cual se **accedió a las pretensiones de la demanda.**

No obstante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, es necesario señalar fecha para realizar audiencia de conciliación, la cual será de carácter obligatorio y en caso que el apelante no concurra se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERD** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata la norma señalada en la motivación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

La anterior citación se entiende surtida con la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
<p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy, 26 ENE 2018 siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>Erika Janeth Caro Casallas</i> ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria</p>



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JEREMÍAS DE JESÚS LARA CASTRO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN No:	15001333301520170002700

Vencido el término de traslado de la demanda, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para su celebración, se señala el día **VIERNES VEINTE (20) DE ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la Sala de Audiencias B1 – 6 de este edificio.

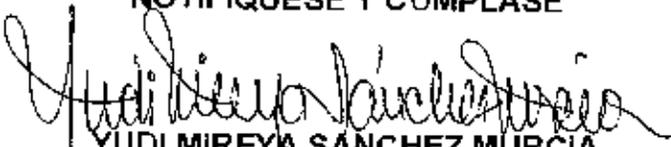
En consecuencia el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el día **VIERNES VEINTE (20) DE ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la Sala de Audiencias B1 - 6 de este edificio, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Notificado el presente auto regrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05 *Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy. 26 ENE 2018 siendo las 8:00 AM . ERIKA JAVIERA LARA CASALLAS Secretaria
--



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DILMA ZAMBRANO CASTRO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN No:	15001333301320170009100

Vencido el término de traslado de la demanda, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para su celebración, se señala el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ABRIL de DOS MIL DIECICHO (2018) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la Sala de Audiencias **B1 - 6** de este edificio.

Por otra parte se encuentra a folio 77 del expediente contestación del demandado Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, por tanto es procedente reconocer personería al abogado **CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.528 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 149965 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que cumple con los requisitos de ley, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la entidad demandada, con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 86 del expediente.

En consecuencia el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

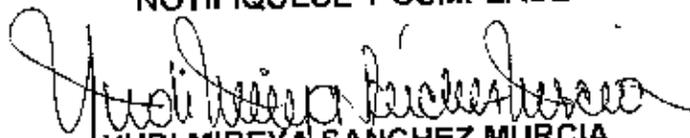
RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ABRIL de DOS MIL DIECICHO (2018) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la Sala de Audiencias **B1 - 6** de este edificio, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Reconocer **Personería** al abogado **CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.528 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 149965 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 86 del expediente.

TERCERO: Notificado el presente auto regrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia.

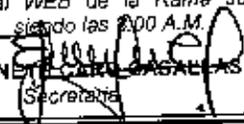
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR


**JUZGAO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
siendo las 2:00 A.M.*

~~26 ENF 2018~~

ERIKA JANET CARRAL CASAS
Secretaria

VO3



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ PARMENIO TORRES NARANJO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILA DE LEYVA Y OTROS
RADICACIÓN No:	150013333013-2016-00053-00

Encontrándose el proceso al despacho para preparar audiencia inicial, fijada para el 13 de febrero de 2018, se observa que a través de memorial de 14 de diciembre de 2017 (fl. 499), el apoderado de la entidad demandada ESE Centro de Salud Santa Sofía solicitó el aplazamiento y fijación de nueva fecha y hora de la diligencia, con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio y atendiendo a que tiene programada para la misma fecha a las 9 de la mañana una audiencia de fallo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, dentro del proceso No. 2010-0187 donde actúa como apoderado judicial del demandante.

Teniendo en cuenta que lo expuesto por el apoderado constituye una justa causa y que allega prueba sumaria de ello, **SEÑÁLESE** el día **MARTES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2018 (2018), A LAS 2:30 P.M.**, en la **Sala de Audiencias B1-6**; para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por secretaria comunicar la presente decisión a todas los sujetos procesales intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

GB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy, 26 ENE 2018 siende las 8:00 A.M.

[Handwritten Signature]
ERIKA JANETH ORDOÑEZ CASALLAS
 Secretaria



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VILMA ASTRID CASTELLANOS CORRECHA
DEMANDADO:	UPTC
EXPEDIENTE:	15001333301320140000500

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 22 de enero de 2018 (fl. 179), por medio del cual se advierte que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se evidencia a folio 178 del expediente la liquidación de las costas y agencias en derecho; por lo tanto, el Despacho en virtud de lo consignado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. impartirá aprobación a la liquidación efectuada, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 178.

SEGUNDO: Por secretaría dése cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia dictada en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. 05 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy, 26 ENE 2018 a las 8:00 A.M. ERIKA JANETH CARO CABALLAS Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE:	LABORAMOS S.A.S. EST
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
EXPEDIENTE:	15001333301320150009700

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 22 de enero de 2018 (fl. 161), por medio del cual se advierte que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se evidencia a folio 160 del expediente la liquidación de las costas y agencias en derecho; por lo tanto, el Despacho en virtud de lo consignado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P impartirá aprobación a la liquidación efectuada, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

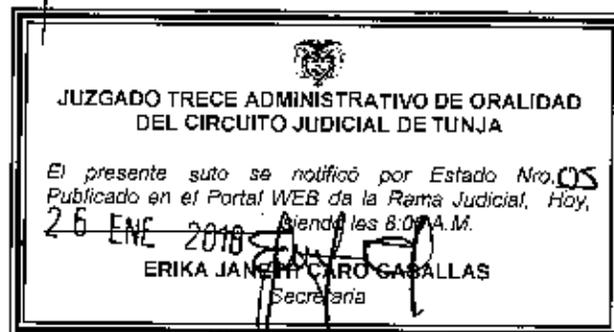
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, obrante a folio 160.

SEGUNDO: Por secretaria dése cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 05 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES GALINDO SOLER
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN No:	15001333301320170005700

ASUNTO

Ingresa el proceso al Despacho (f. 206) para resolver sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía propuesto por este extremo procesal y se adoptaron otras determinaciones.

Debe señalarse que su oportunidad, por secretaria se corrió traslado del recurso de apelación tal como lo señala el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 (folio 205).

CONSIDERACIONES

Previo a establecer la procedencia del recurso de apelación presentado, se estudiara si se presentó en término.

El artículo 244 del CPACA, señala en cuanto al trámite del recurso de apelación, que si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres días siguientes ante el juez que lo profirió; que de la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene; y que una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

Al respecto tenemos que el auto recurrido fue notificado el 13 de diciembre de 2017 (folio 194 anv), el recurso fue presentado y sustentado el 15 de diciembre del mismo año (folio 197 y s.s.); por lo que se tiene que el recurso fue interpuesto oportunamente.

Ahora, en cuanto a la procedencia, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala que será apelable el auto que niega la intervención de terceros en primera instancia, en el efecto devolutivo. No obstante lo anterior, el artículo 226 de la misma codificación señala que el auto que niega la intervención de terceros será apelable en el efecto suspensivo.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el recurso interpuesto es procedente y oportuno, luego se encuentra ajustado a la normatividad arriba señalada, motivo por el cual será concedido en el efecto suspensivo para ser desatado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, atendiendo a las previsiones del artículo 226 ídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

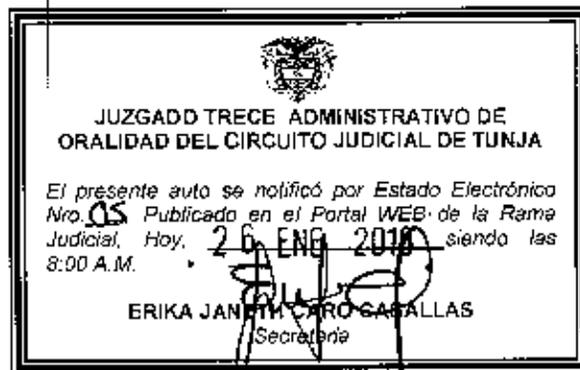
PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto por este extremo procesal.

SEGUNDO. Por conducto del centro de servicios, Remítase de inmediato el expediente al superior, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICION
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO:	ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO
RADICACIÓN No:	150013333013201600178-00

Ingresar el proceso al Despacho con informe secretarial visto a folio 169 del expediente en el que se pone en conocimiento que no se ha realizado por la parte demandante, el trámite de la notificación por emplazamiento.

Al revisar el expediente se tiene que en efecto, mediante auto del 16 de noviembre de 2017, se ordenó a la entidad demandante dar trámite a la notificación por emplazamiento del señor ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO en los términos señalados en el Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la entidad demandante Municipio de Tunja, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento al auto de fecha 16 de noviembre de 2017, quien tiene a su cargo el trámite del edicto emplazatorio del señor ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO.

SEGUNDO.- Exhórtese a la parte interesada para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, allegue al expediente las constancias de que tratan el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Una vez allegadas las respectivas constancias, por secretaría, dése cumplimiento al numeral Tercero de la providencia en mención.

CUARTO.- Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

EMSR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 26 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M.
<i>Erika Janeth Caro Casallas</i> ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELFA COLMENARES CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICACIÓN No:	15001333301320170004700

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 22 de enero de 2018 (fl. 70), por medio del cual se advierte que se a la fecha la entidad requerida no allegó respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará que por Secretaría se Requiera por Segunda Vez a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación remita al expediente los antecedentes administrativos de la actuación objeto de estudio incluyendo certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados en el año 2005 por la demandante discriminados mes a mes, advirtiendo en el respectivo oficio las consecuencias al desacato de la orden que se emita.

En consecuencia el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

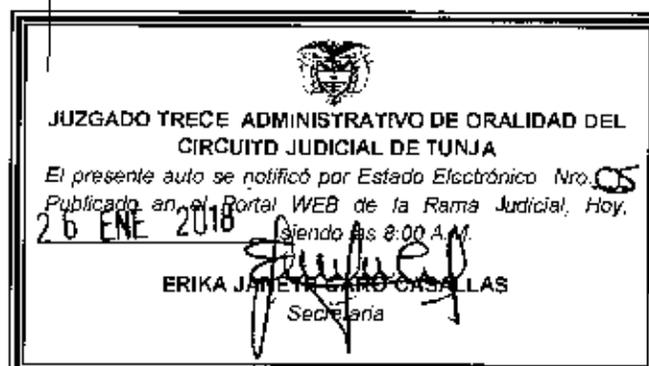
PRIMERO: Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación remita al expediente los antecedentes administrativos de la actuación objeto de estudio **incluyendo certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados en el año 2005** por la docente ELFA COLMENARES CASTAÑEDA, **discriminados mes a mes.**

Adviértase en el respectivo oficio las consecuencias al desacato de la orden que se emite.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

103

Tunja, 25 ENE 2018.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FELIX TARAZONA CORREA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICACIÓN No:	15001333301320160013400

Revisado el expediente se establece que es pertinente decidir sobre la inasistencia del apoderado del demandante FÉLIX TARAZONA CORREA a la AUDIENCIA INICIAL llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2017 dentro de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 31 de agosto de 2017, se señaló fecha para la realización de la audiencia inicial tal como consta a folio 69 del expediente.
- El día 24 de noviembre de 2017, se realizó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual no asistió el apoderado del demandante FÉLIX TARAZONA CORREA.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, refiere la obligatoriedad de la asistencia de los apoderados de las partes a la audiencia inicial, cuando señala:

"(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público." (Subrayas y resaltos del despacho)

Ahora bien, seguidamente el numeral 3º de la norma en comento señala un término de tres (3) días para que los apoderados judiciales que no se hayan presentado a la audiencia inicial, justifiquen su inasistencia, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 4º del mismo artículo. Al respecto, la norma expresa:

"3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en

[Handwritten signature]

***fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayas y resaltos del despacho).

CASO CONCRETO

En el caso concreto, se tiene que dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la justificación de la inasistencia, el apoderado del demandante FELIX TARAZONA CORREA, no allegó la justificación de su inasistencia a la audiencia inicial, por tanto se impondrá la sanción correspondiente.

Por lo anterior, procede el despacho a imponer al doctor JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.891 de Florencia - Caquetá y Tarjeta Profesional No. 133430 del C. S. de la J., una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá ser consignadas dentro de los cinco (5) siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta Rama Judicial - Multas y Rendimientos 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, trámite del cual deberá informar al despacho en el mismo término.

De igual forma, se evidencia a folio 101 del expediente la liquidación de las costas y agencias en derecho; por lo tanto, el Despacho en virtud de lo consignado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P impartirá aprobación a la liquidación efectuada, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la condena.

En mérito de lo Expuesto el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no justificada la inasistencia del apoderado del señor FELIX TARAZONA CORREA, abogado JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCÍA por las razones indicadas anteriormente.

SEGUNDO: Imponer al abogado JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.891 de Florencia - Caquetá y Tarjeta Profesional No. 133430 del C. S. de la J., una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta Rama Judicial - Multas y Rendimientos 3-082-00-

104

00640-8 del Banco Agrario de Colombia, tramite del cual deberán informar al despacho en el mismo término.

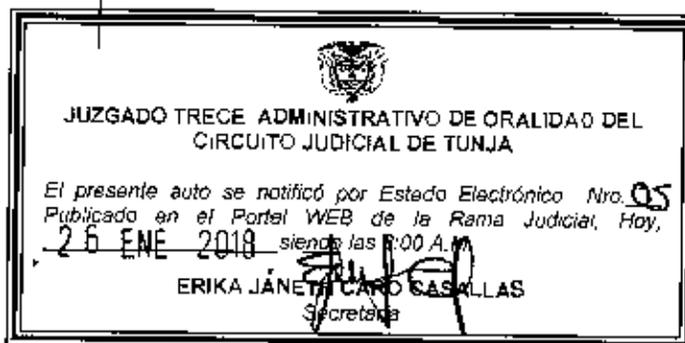
TERCERO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 101.

CUARTO: Por secretaría dése cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 24 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTRDL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICACIÓN No:	150013333013201600098800.

Encuentra el despacho que la parte actora, presentó memorial contentivo de recurso de apelación (Fl. 84-94) en contra de la sentencia emitida en audiencia el día 12 de diciembre de 2017 (Fl. 79 - 82), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA indica que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

igualmente el artículo 247 ejusdem, señala el trámite para el recurso de apelación contra sentencias, cuando indica que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, que si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas... ”

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que el día 12 de diciembre de 2017, este despacho, emitió en audiencia inicial sentencia que puso fin a la instancia, la referida decisión, fue notificada en estrados, de tal forma que, los diez días de que trata la norma para la interposición del recurso de apelación, transcurrieron entre el 13 de diciembre de 2017 y el 17 de enero de 2018.

Revisado el escrito mediante el cual se interpuso y sustentó la impugnación, se advierte que fue radicado el día 15 de enero de 2018 (fl. 84), es decir, fue oportuno conforme a los supuestos normativos precedentemente citados.

En estas condiciones, encuentra el despacho pertinente conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por lo cual en atención a las previsiones del artículo 247 del CPACA el expediente se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que allí sea desatado, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

Resuelve:

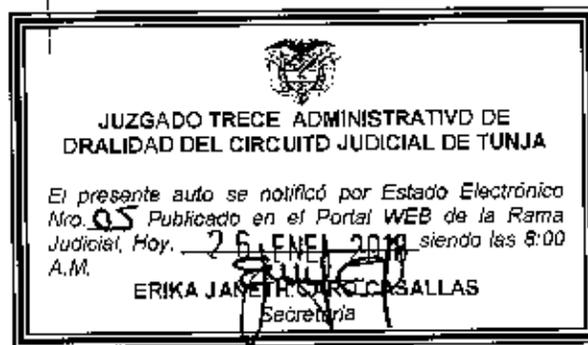
PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá el recurso de apelación (fol. 84-94) interpuesto por

la parte demandante oportunamente contra la sentencia dictada en audiencia el 12 de diciembre de 2017 (Fl. 79 a 81).

SEGUNDO: Remitir de inmediato el expediente al superior, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS NIÑO CASTILLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE:	15001333300920150021400

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 04 de diciembre de 2017 (fl. 266), por medio del cual se advierte que se allegó respuesta por parte de la entidad ejecutada, respecto al requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 09 de noviembre de 2017 (fl 252 vto).

En efecto mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2017 se requirió a la parte ejecutada para que allegara informe de las gestiones realizadas por parte dicha entidad para satisfacer las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2016 y en virtud de las cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución el 02 de agosto de 2017 (fis 219-222).

Con oficio radicado 201711103391051 de fecha 21 de noviembre de 2017 el Subdirector de Defensa Judicial Pensional informa que la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, se encuentra adelantando los trámites administrativos para el pago por medio de la creación de SOP bajo el radicado de Documentic 201780013545832.

De igual manera, se observa a folios 268 a 270 del expediente, que la Contraloría General de la República ha enviado respuesta respecto a la orden impartida por este Despacho en el numeral tercero del auto de fecha 09 de noviembre de 2017, argumentado que la entidad no puede adelantar actuaciones por fuera de la órbita de su competencia, ni realizar ningún tipo de advertencia, puesto que no existe un detrimento patrimonial y específico que implique lesión al erario por parte de la UGPP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

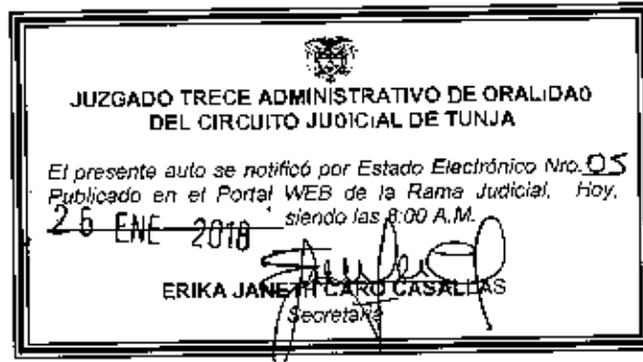
PRIMERO: Requerir a la parte ejecutada para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, allegue con destino a este proceso informe de los trámites administrativos adelantados hasta la fecha, para proceder al pago del SOP radicado de Documentic 201780013545832 a favor de la señora TERESA DE JESUS NIÑO CASTILLO

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrésese el proceso al Despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

AMRS





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 25 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	ANA BELÉN MORENO OCHOA
DEMANDADO:	NUEVA EPS
RADICACIÓN No:	150013333013201700025-00.

Ingresó el proceso al despacho con informe secretarial de fecha 22 de enero de 2018, señalando que proviene de la H. Corte Constitucional.

Por lo anterior se procede a ordenar **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por la H. Corporación, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de referencia.

En consecuencia, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

EMSR


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 05
 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
 26 ENE 2018 a las 8:00 A.M.*

[Firma manuscrita]
ERIKA JANETH CARD CASALLAS
 Secretaria